



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN, ACADÉMICA CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA Y UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA

Conste por el presente documento, de una parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**, identificada con RUC Nro.20148309109, con domicilio legal en la Av. Pacífico N°508, de la Urbanización Buenos Aires; del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, región de Ancash, debidamente representada por su Rectora Dra. América Odar Rosario, identificado con DNI No 17850879, conforme a la Resolución No.004-2022 de fecha 11 de enero de 2022, expedida por la Asamblea Universitaria, quien adelante se denominara de la **UNS**; y de la otra parte, Doctor **WILBER JIMÉNEZ MENDOZA**, identificado con documento nacional de identidad N° 23985494, designado mediante Resolución Viceministerial N° 008-2021- MINEDU de fecha 08 de enero de 2021, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA** en adelante **UNAAT**, con RUC N° 20568847858, con domicilio con domicilio legal en el Jr. Huaraz N° 431, distrito de Tarma, provincia de Tarma, y región Junín, país Perú.



### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: DE LAS PARTES

1. La Universidad Nacional del Santa. -UNS es una Institución de Educación Superior que fue creada según Decreto Ley N°24035, de fecha 20 de diciembre de 1984, cuenta con las Facultades de Ingeniería, Ciencias y Educación y Humanidades. Se dedica al estudio, la investigación, la educación, la difusión del saber y la cultura, a la extensión y proyección; uno de sus fines es extender su acción y sus servicios a la comunidad y promover su desarrollo integral formando profesionales con conciencia crítica y altamente calificados científica y tecnológicamente, con un algo espíritu humanístico, capaces de comprender y comprometerse con la satisfacción de necesidades sociales y cambios estructurales que favorezcan preferente a la región y al país.
2. Que, la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma - UNAAT es una persona jurídica de derecho público interno que se rige por los artículos pertinentes de la Constitución Política del Perú, por la Ley Universitaria 30220, su ley de creación N°





29652 y Ley de modificación N° 30139, su Estatuto Reformado y Reglamentos. Tiene como misión formar profesionales con capacidades científicas, tecnológicas y humanísticas de excelencia y responsabilidad social comprometida con el desarrollo integral de la Región.

La **UNS** y la **UNAAT**, son instituciones con personería jurídica propia, condiciones que les permiten celebrar convenios por el mejor cumplimiento de los fines pertinentes; por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, con principal incidencia en actividades destinadas al fortalecimiento institucional, que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos e intercambio en los campos científico y cultural, que tienen igualmente, objetivos comunes en lo relativo al fomento de la investigación, la formación, así como en cuanto a la difusión de la cultura.

## **CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD Y OBJETIVO DEL CONVENIO**

La finalidad del presente convenio está orientada a formalizar los términos, representatividad y obligaciones de cada una de las partes para fortalecer las capacidades y el cumplimiento de los objetivos comunes en materia de desarrollo de la sociedad.

Constituye objeto del presente Convenio Marco de Colaboración: aplicar los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos; estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones; contribuir a la mejor formación de los profesionales, desarrollando las actividades académicas bajo los principios de ambas universidades, trabajo en equipo, análisis de procesos y auto evaluación; mejorar la calidad de los servicios y brindar una atención satisfactoria a los usuarios, en el marco de las normas vigentes; facilitar el intercambio de servicios, equipo y material bibliográfico.

La finalidad y el objetivo, así como, obligaciones y derechos que se deriven del presente convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normativas de la materia.





Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por el presente convenio devendrá en nulo e inexistente.

### CLÁUSULA TERCERA: BASES LEGALES

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley de creación de la UNAAT, N° 29652 y Ley N° 30139.
- Ley General de Educación N° 28044.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Estatuto reformado de la UNAAT.
- Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- Estatuto y Reglamento General de la UNS.



### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente Convenio Marco, la **UNS** y la **UNAAT**, se comprometen a desarrollar los siguientes programas académicos:



1. El intercambio de investigadores, personal docente y estudiantes, dentro del marco de las disposiciones vinculantes entre ambas universidades y de los procedimientos internos de cada Institución.
2. Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos o investigadores individuales de ambas instituciones.
3. Propiciar el intercambio de docentes, tanto para participar en conferencias, cursos cortos y estancias, como para compartir experiencias en investigación y docencia universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
4. Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias y pasantías profesionales, así como actividades académicas y culturales brindándoles las facilidades que se determinen en el Plan de Trabajo.
5. Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones y demás material de índole académico producida por ambas universidades.



6. Propiciar la movilidad de funcionarios docentes y no docentes, para la especialización y/o intercambio de experiencias dirigidas a mejorar la gestión universitaria, previa disponibilidad presupuestal de las partes.
7. Brinda facilidades a los estudiantes y egresados para el desarrollo de prácticas pre profesionales y profesionales, en el ámbito de intervención de ambas universidades, para que realicen sus actividades académicas, asistenciales y de investigación, señaladas en sus planes curriculares, sujetándose a la organización, normas y disposiciones vigentes. Al término de las prácticas pre profesionales, los estudiantes recibirán una constancia de haber culminado sus prácticas.
8. Otorgar facilidad de acceso al laboratorio para estudios y análisis técnicos, diagnóstico, planes entre otros dentro de las acciones de transferencia tecnológica.

#### **CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Para la ejecución de las actividades de cooperación propuestos, ambas instituciones, suscribirán Convenios Específicos, que deberán contar con la aprobación de las autoridades competentes de cada institución; acompañados, preferentemente, con un plan de trabajo, proyecto o actividad que básicamente deberá contener la siguiente información:

1. Origen, descripción y objetivo de la propuesta.
2. Tiempo de duración.
3. Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con la propuesta.
4. Las previsiones necesarias para el cumplimiento de las actividades universitarias, entre otros.
5. Los nombres de los responsables y participantes de cada institución

#### **CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES**

A efectos de coordinar la ejecución del presente Convenio, la **UNS** y la **UNAAT**, designarán a sus representantes quienes formarán el *Comité de Coordinación* que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Proponer y aprobar Programas de Cooperación en el marco del presente Convenio.



2. Coordinar con sus respectivas Oficinas de Cooperación y Relaciones Internacionales u Oficina que tenga la competencia de gestión de convenios, la elaboración de Convenios Específicos, así como los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades.
3. Evaluar el desarrollo de los Planes de Trabajo, Proyectos o Actividades e informar a las autoridades de ambas instituciones los resultados que alcancen.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: RESULTADOS**

1. La formación de profesionales de alta calidad académica, investigación científica y responsabilidad con el entorno, constituyéndose de esta manera en un agente de cambio social y productivo.
2. La vinculación con el medio para adecuarse a las exigencias y retos de la coyuntura actual, orientándose a una mayor eficiencia, calidad y rentabilidad en la gestión de sus recursos.
3. En la Propiedad Intelectual, ambas instituciones convienen en que gozarán conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en materia de propiedad intelectual, en el territorio nacional. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente convenio, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que corresponda.



### **CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL**

Ambas instituciones acuerdan que el personal que cada una designe o contrate para la realización de los programas de cooperación del presente convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató no generara relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario.

A la vez, ambas instituciones no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que puedan ocurrir debido a imprevistos o casos de fuerza mayor, particularmente por la suspensión de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.



## **CLÁUSULA NOVENA: RECURSOS**

Ambas instituciones convienen que la ejecución del presente Convenio no irrogará gastos adicionales a los formulados presupuestalmente en cada Institución; asimismo, tampoco generará transferencias de recursos económicos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ambas instituciones.

Por otro lado, los costos de viáticos, pasajes y servicios profesionales de las partes intervinientes, serán subvencionados por las mismas entidades, según corresponda.

## **CLÁUSULA DÉCIMA: VIGENCIA**

La duración del presente Convenio es por un periodo de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo y se renueva automáticamente al vencimiento, salvo que cualquiera de las partes lo de por resuelto, para lo cual debe comunicarlo por escrito con una anticipación de treinta (30) días

## **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

Las partes suscriben el presente convenio de manera libre y acorde a sus competencias; asimismo, convienen que para efectos de formalizar la libre separación a este, cualquiera de las partes deberá cursar comunicación previa a la otra, con una anticipación de quince (15) días hábiles, la que no requerirá expresión de causa alguna.

## **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las partes convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente las controversias que se pudieran presentar con motivo de este convenio o de las actas firmadas posteriormente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la transacción, la conciliación y la amigable composición. El presente convenio podrá ser modificado y/o ampliado en cuanto a sus términos y alcances a solicitud de una de las partes y de común acuerdo entre ellas, mediante la elaboración de cláusulas adicionales.



### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DE CONVENIO

El presente convenio se podrá resolver por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones pactadas.
- c) La parte afectada con dicho incumplimiento requerirá mediante comunicación escrita, para que en un plazo de quince (15) días hábiles cumpla sus compromisos asumidos, en caso contrario, quedará automáticamente resuelto el presente convenio

Ambas partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que forman el presente convenio, en virtud de lo cual lo suscriben por cuadruplicado del mismo tenor, en señal de absoluta conformidad.

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA**

Por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA ALTOANDINA DE TARMA**



*Dra. America Odar Rosario*

**Dra. America Odar Rosario**

Rectora

FECHA: 31 / 01 / 2023

DÍA    MES    AÑO



*Dr. Wilber Jiménez Mendoza*

**Dr. Wilber Jiménez Mendoza**

Presidente de Comisión Organizadora

FECHA: 31 / 01 / 2023

DÍA    MES    AÑO